

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

*(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)*

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Seccion primera.

#### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

*(Gaceta del 17 de Diciembre de 1893.)*

### Seccion segunda.

#### Ministerio de Hacienda.

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general para acordar la forma de pagos de intereses de la Deuda del 3 por 100 consolidada exterior, vencidos en el periodo de 1.º de Julio de 1874 hasta 31 de Diciembre de 1876, que se hallan pendientes de conversion en Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, creada por la ley de 21 de Julio de 1876, y que hoy no pueden satisfacerse en dicha clase de renta por haber quedado extinguida en 31 de Diciembre de 1891:

Resultando que presentadas en esa Direccion general dos carpetas con varios resguardos de intereses de Deuda consolidada al 3 por 100 exterior de los vencimientos de 1.º de Julio de 1874 a 31 de Diciembre de 1876, las pasó, con los correspondientes Registros, a la Contaduría general, que manifestó no poder verificarse la conversion de las mismas en Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, por haber quedado ésta extinguida y retirada en totalidad de la circulacion, y proponiendo que el pago de dichos intereses se haga en igual forma que se viene efectuando el de la Deuda de igual clase interior:

Resultando que pedido informe por ese Centro directivo a la Intervencion general de la Administracion del Estado, lo evacuó asintiendo a lo propuesto por la Contaduria general de la Deuda, con cuya propuesta se conformó V. I.:

Considerando que habiendo ocurrido con la Deuda exterior la misma dificultad que ahora ocurre con la exterior, cuando por virtud de la ley de 9 de Diciembre de 1881 fué convertida en otra al 4 por 100, también amortizable, se dispuso por Real orden de 17 de Di-

ciembre de 1883, y especialmente por la ley de 2 de Junio de 1885, que se pagaran los intereses de Deuda consolidada al 3 por 100, de los vencimientos de que queda hecho mérito, á metálico, á razon de 50 por 100, imputándose su importe á un capítulo adicional de la seccion 3.<sup>a</sup> de obligaciones generales del Estado del presupuesto del año en que tenga lugar el pago:

Considerando que habiéndose extinguido la Deuda amortizable al 2 por 100 exterior en fin de Diciembre de 1891, con arreglo á la ley de su creacion de 21 de Julio de 1876, no es posible abonar en dicha clase de renta los intereses de la consolidada al 3 por 100 ni los residuos de la misma Deuda amortizable al 2 por 100 que á su tiempo dejaron de presentarse á convertir:

Y considerando que no siendo justo, ó por lo menos equitativo, el privar á los acreedores del abono de sus créditos, y teniendo en cuenta que las circunstancias que motivaron la Real orden de 17 de Diciembre de 1883 y la ley de 2 de Junio de 1885, concurren en el presente caso, puesto que, como entonces, ha quedado extinguida la Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, procede satisfacer la obligacion de que se trata en la forma y con la aplicacion dispuesta para la Deuda interior;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y con el informe emitido por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido acordar que en el presente caso, como en los demás de igual indole que ocurran, se aplique el precepto de la ley de 2 de Junio de 1885.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1893.—*Gamazo*.—Sr. Director general de la Deuda.

(Gaceta del 7 de Diciembre de 1893)

### Seccion cuarta.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

##### ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 15 al 24 del corriente mes, ambos inclusivos, se abra el pago de las mensualidades de Septiembre y Octubre últimos á las

mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las interesadas, rogando á los señores Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las mismas.

Valladolid 12 de Diciembre de 1893.—El Ordenador de pagos, *Antonio Jalón*.

Núm. 2.930.

#### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

##### Sesion del día 13 de Diembre de 1893.

Dada cuenta del expediente electoral de Portillo del cual resulta que en el acto del escrutinio general se protestó por uno de los interventores la proclamacion hecha de los cuatro Concejales en la primera Seccion y uno en la segunda por considerar que corresponden tres y dos respectivamente, fundándose en que siendo insignificante la diferencia de habitantes y electores en cada uno no debe haber desigualdad de representacion y procede por tanto quedar representada por igual número de Concejales, y que si se acordó por el Ayuntamiento aquella designacion, sin duda porque en esta forma les correspondía salir, no puede considerarse con fundamento bastante puesto que los salientes fueron elegidos por el único Distrito que entonces había.

Por otros interventores se manifestó que teniendo en cuenta que el número de residentes y electores de la primera Seccion es mayor que el de la segunda, es consiguiente que debe corresponderle mayor número de Concejales conforme á lo dispuesto en el art. 13 del Decreto de Adaptacion. El Ayuntamiento de Portillo ha hecho en efecto la designacion de cuatro Concejales en el Distrito municipal de su nombre y de uno en el del Arrabal, y es indudable que al hacerlo así ha infringido el art. 13 del mencionado Decreto de Adaptacion porque la diferencia de residentes y electores entre ambos Distritos no guarda relacion con el número de Concejales que han elegido.

No cabe duda que el primer Distrito debe elegir tres Concejales y dos el segundo porque esto estaría en armonía con las disposiciones del artículo citado, y así puede y debe entenderse aceptando la eleccion verificada que despues de todo no entraña vicio de nulidad por haberse llevado á cabo sin protestas ni recla-

maciones, tanto en los preliminares como en las votaciones.

En vista del resultado que el expediente ofrece, la Comision provincial acordó dejar sin efecto la proclamacion del Concejal don Manuel Martin Casado, que ocupa el cuarto lugar en el Distrito de Portillo y proclamar en su lugar a D. Nemesio Olmedo Lopez que ocupa el segundo en el del Arrabal.

Valladolid 14 de Diciembre de 1893.—El Vicepresidente, *Luis Moyano*.—*Juan Callejo*, Secretario.

Dada cuenta del expediente de las elecciones verificadas últimamente en el pueblo de Alaejos, del que resulta que D. Jacobo Luis Vadillo y D. Nicolás Martin, vecinos del mismo, reclaman contra la validez de la eleccion fundados en haber presidido la Junta municipal del Censo un Alcalde nombrado por Concejales interinos; en haber asistido á la sesion el día 12 del pasado Noviembre, para la proclamacion de candidatos y designacion de interventores doble número de Concejales entre propietarios y sustitutos interinos presididos por un Alcalde interino tambien; en haber designado y elegido en cada Distrito municipal mayor y menor número de los que pertenecen á cada uno de los Distritos y son objeto de vacantes que cubrir; y por no haber posesionado en el día nueve de Noviembre último al Ayuntamiento propietario suspendido administrativamente sin proceso criminal y no haber cesado los interinos diez días antes de la eleccion.

En el citado expediente informa el Ayuntamiento que en 1891 se hicieron elecciones para renovar la mitad de los Concejales, y que aun cuando éstos tomaron posesion, lo fué en tanto que se declararon nulas aquellas y el Gobernador en uso de las facultades que le concede la ley Municipal nombró Concejales interinos, y por consiguiente los salientes que pertenecian á la renovacion de 1887 no podian alegar derecho alguno, y si volvieron á desempeñar estos cargos lo fué con carácter de interinos y en virtud de nombramiento de aquella Autoridad.

Está evidenciado, pues, que el Ayuntamiento de Alaejos ha venido pasando por una série de interinidades á consecuencia de ha-

berse declarado nulas diferentes elecciones que ha dado por resultado la imposibilidad de poder puntualizar su verdadera situacion electoral expidiéndose en su vista la Real orden de 9 de Enero de 1892 que se comunicó al Ayuntamiento, en virtud de la cual se anuló la eleccion verificada en 1892 y se nombró por el Sr. Gobernador el Ayuntamiento actual interinamente con el fin de que se procediera á la eleccion para todos los que se sustituyen por Concejales interinos aquellos cuya eleccion quedó nula, habiendo tenido efecto en la actual renovacion que ha comprendido á los once Concejales de que se compone aquella Corporacion, eligiéndose seis por el Distrito «Casas Consistoriales,» y cinco por el del «Teatro,» con lo que ha quedado perfectamente puntualizada su verdadera situacion para lo sucesivo.

Ante semejantes hechos quedan destruidos los motivos de la reclamacion porque necesariamente tenía que hacerse la eleccion bajo la Presidencia de un Alcalde y Concejales interinos por lo mismo que no era dable puntualizar quiénes eran los propietarios, y en prueba de ello que nadie ha reclamado tales derechos.

La asistencia á la Junta municipal del Censo de mayor número de Vocales de que se compone, aparte de no hallarse justificada, no sería causa de nulidad, pues en todo caso serviría de mayor garantía de las operaciones llevadas á cabo que en definitiva no fueron protestadas.

Y por último, la designacion de Concejales á cada Distrito se ajusta á lo prevenido en los artículos 12 y 13 del Decreto de Adaptacion puesto que está en relacion con el número de residentes.

Por las consideraciones expuestas y no resultando del exámen del expediente que se haya infringido la ley ni disposiciones vigentes tanto en las operaciones preliminares como en los actos de la votacion y escrutinio, sin que aparezcan más protestas ni reclamaciones que las indicadas, la Comision provincial acordó declarar por mayoría de votos, válidas las elecciones municipales verificadas últimamente en el pueblo de Alaejos.

Valladolid 14 de Diciembre de 1893.—El Vicepresidente, *Luis Moyano*.—*Juan Callejo*, Secretario.

Dada cuenta del expediente electoral de Olivares de Duero, del que aparece que el Concejal electo D. Roman Calleja, se excusa del cargo para que ha sido elegido por falta de condiciones legales, invocando en su apoyo que no se halla incluido en las listas de elegibles, que no consta en las del Jurado por considerarle incapacitado, y que tampoco lo está en la formada para el sorteo de la Junta municipal, la Comisión provincial acordó por mayoría, que privado como se halla por confesión propia de semejantes derechos, no sería justo imponerle una carga del tal magnitud y responsabilidad como lleva en sí el penoso cargo de Concejal, y aun cuando esplicitamente la ley no determina la causa de la excusa alegada, dentro de su espíritu democrático está que al que se niegan derechos afectos á la cualidad de vecino, no se le impongan obligaciones que puedan serle gravosos ó perjudiciales, y en esta atención, que procede admitir la excusa alegada por el D. Roman Calleja. Y respecto á la excusa presentada por el Concejal electo D. Zoilo Cortijo, fundándose en hallarse comprendido en los casos 4.º y 6.º del artículo 43 de la ley Municipal sin allegar justificante alguno en su apoyo, la Comisión provincial por mayoría de votos, acordó que no procede admitirle la excusa que alega, por lo mismo que ni remotamente prueba que tenga parte en servicios, contratos ó suministros, dentro del término municipal, ni tenga contienda administrativa ó judicial pendiente con el Ayuntamiento ó con los Establecimientos que se hallan bajo su dependencia ó administración que es á lo que se refieren los casos del artículo 43 que el recurrente invoca.

Valladolid 14 de Diciembre de 1893.—El Vicepresidente, *Luis Moyano* —*Juan Callejo*, Secretario.

Núm. 2.925.

## Universidad Literaria de Valladolid.

### Anuncio.

Se encuentra vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, la plaza de Director de Museos anatómicos, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposición se requiere: Ser español: haber cumplido veinte años de edad: no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos: tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad ó aprobados los ejercicios de dichos grados.—El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesion de su cargo.

### Los ejercicios consistirán:

Primero: En contestar en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor y que versarán la mitad sobre Anatomía descriptiva general y patológica, y la otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

Segundo: En preparar, durante veinticuatro horas, una lección anatómica, elegida de tres sacadas á la suerte de entre un número diez veces mayor que el de opositores. En sesión pública y en menos de una hora, explicará el ejercitante así las partes preparadas como los métodos de preparacion.

Tercero: En ejecutar una pieza anatómica de gabinete elegida del mismo modo que la anterior. Al efecto señalará el tribunal el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo el opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento, y explicar en acto público las partes preparadas y el método seguido en su preparacion.

Para estos dos ejercicios se facilitará á los opositores uno ó dos Ayudantes de primer año ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo, y se les permitirá consultar las obras que tengan por conveniente, dando cuenta al tribunal de las que hayan examinado.

Cuarto: En una preparacion de Histología sacada á la suerte, preparada y explicada en las mismas condiciones que el ejercicio anterior.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Rector de esta Universidad en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 13 de Diciembre de 1893.—El Rector, *José Nieto Alvarez*.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Continúa la relacion inserta en el Boletin núm. 140.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital certificado. — Pesos.	IMPORTE de los intereses. — Pesos.	TOTAL. — Pesos.	LIQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos.
529	Claudio Guarnizo Martínez.	47'40	»	47'40	16'59
530	Domingo Gomez San Miguel.	164'22	44'33	208'55	72'99
531	Domingo Graneda Perez.	56	13'44	69'41	24'30
532	Domingo Gil Triana.	107'46	»	107'46	37'61
533	Diego García Cascallano.	150'55	40'64	191'19	66'91
534	Dámaso Gonzalez Sanz.	83'50	20'04	103'54	36'23
535	Eugenio García Martín.	70'47	»	70'47	24'66
536	Eugenio García García.	41'02	0'41	41'43	14'50
537	Esteban Gomez Rivera.	119'95	16'76	136'74	47'85
538	Eusebio García Salmerón.	168	45'36	213'36	74'67
539	Ezequiel Gomez Cid.	205'45	49'30	254'75	89'16
540	Francisco Guerra Perez.	168	45'36	213'36	74'67
541	Francisco Gonzalez García.	144'95	39'13	184'08	64'42
542	Francisco García Colomenua.	193'83	52'33	246'15	86'15
543	Francisco Jimenez Almenares.	36'11	9'74	45'85	16'04
544	Francisco Gonzalez Jimenez.	60'74	16'39	77'13	26'99
545	Francisco Galvez Pañosa.	163'41	»	163'41	57'19
546	Francisco Gago Ramirez.	130'53	35'24	165'76	58'01
547	Francisco Gil Martínez.	12	2'64	14'64	5'12
548	Félix Jimenez Hernandez.	168	45'36	213'36	74'67
549	Félix García Pulido.	164'19	44'33	208'52	72'98
550	Fernando García Cuadrado.	74'90	20'22	95'12	33'29
551	Fernando García Flores.	128'93	»	128'93	45'12
552	Felipe Guillén Arnis.	94'23	25'44	119'67	41'88
553	Fausto Gonzalez Martinez.	160'01	24	184'01	64'40
554	Jerónimo Gonzalez Gonzalez.	117'58	»	117'58	41'15
555	Gregorio Guijarro Gualde.	234'10	32'77	266'87	93'40
556	Isidro Galvi Girón.	29'79	»	29'79	10'42
557	José García de la Cruz.	117'62	31'75	149'37	52'27
558	José Galindo Villegas.	125'62	33'91	159'53	55'83
559	José García Ponce.	158	25'20	193'20	67'62
560	José García García.	164'13	44'31	208'44	72'95
561	José Gispen Llopis.	181'65	49'04	230'69	80'74
562	José Gonzalez Díaz.	48	12'96	60'96	21'33
563	José Gonzalez Franco.	46'58	»	46'58	16'30
564	José Gil Gracia.	24'65	»	24'65	8'62
565	José Gomez Ruiz.	63'09	»	63'09	22'08
566	José Gallego Paeza.	56'68	15'30	71'99	25'19
567	Juan Gonzalez Martinez.	2'44	0'53	2'97	1'03
568	Juan Guardia Amat.	168	45'36	213'36	74'67
569	Juan García Bermejo.	100'97	24'23	125'20	43'82
570	Juan García Jimenez.	168	36'96	204'96	71'73
571	Juan Gonzalez Lopez.	198'43	53'57	252	88'20
572	Juan García Zabal.	74'65	20'15	94'80	33'18
573	Juan Gadea Gadea.	107'01	»	107'01	37'45
574	Juan García Peña.	130'15	35'14	165'29	57'85
575	Juan Gonzalez Rodriguez.	137'17	37'03	174'20	60'97
576	Juan Gonzalez Alvarez.	168	43'36	213'36	74'67
577	Joaquin Gil Zumel.	76'45	20'64	97'09	33'93
578	Joaquin Gomez Jimenez.	79'64	21'50	101'14	35'39
579	Joaquin Gonzalez Miralles.	135'79	36'66	172'45	60'35
580	Julian García Salmenteros.	168	28'56	196'56	68'79

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificad. — Pesos.	IMPORTE de los intereses. — Pesos.	TOTAL. — Pesos.	LÍQUIDO á percibir al 3% por 100 del capital ó intereses. — Pesos.
581	Julian Gomez Muñoz.	123'61	33'37	156'98	54'94
582	Jacinto García Ciruelo.	64'39	13'52	77'91	27'26
583	Luis Jimenez Ortega..	133'79	»	133'39	46'68
584	Luis García García.	115'22	31'10	146'32	51'21
585	Luis Galindo Barreda..	132'99	35'90	168'89	59'11
486	Luis Gonzalez Mérida.	65'87	15'80	61'87	28'58
587	Lorenzo Gonzalez Castillo.	91	»	91	31'85
588	Lorenzo Gomez García.	77'69	20'97	98'66	34'53
589	Lorenzo Gonzalez Rojo.	101'02	14'14	115'16	40'30
590	Lorenzo Gil Muñoz.	79'89	21'57	101'46	35'51
591	Lino García Ballesteros.	60	19'20	76'20	26'67
592	Laureano Gomez Vega.	62'32	16'82	79'41	27'69
593	Manuel Garcés Salat..	36	9'72	45'72	16
594	Manuel García Gomez.	132	31'68	163'68	57'28
595	Manuel García Angulo.	57'41	12'07	69'59	24'35
596	Manuel Garcés Cruz.	64'41	17'39	81'80	28'63
597	Manuel Gomez Iglesias.	168	35'28	203'28	71'14
598	Manuel García Fernandez.	168	»	168	58'80
599	Manuel García García.	126'99	34'79	161'27	56'44
600	Manuel Gonzalez Miguel.	125'18	33'79	158'97	55'63
601	Miguel Jimenez Lopez.	73'15	»	73'15	25'60
602	Miguel Gracia Rodriguez.	71'38	2'85	74'23	25'98
603	Miguel Gollo Pallueto.	141'12	»	141'12	49'39
604	Miguel García Aresa.	80'60	21'76	102'36	35'82
605	Mariano Galan Benito.	197'70	43'49	241'19	84'41
606	Mariano Grasa Ses.	196'66	52'82	148'48	86'96
607	Mariano Gomez Jimenez.	64'37	17'37	81'74	28'60
608	Marcos García Sirón.	139'26	»	129'26	48'74
609	Maximino Gonzalez Pelliter.	168	»	168	58'80
610	Mateo García Gaitero..	131'44	35'48	166'92	58'42
611	Nicolás García Ciénón..	49'36	10'19	56'55	19'79
612	Narciso Gonzalez Iglesias.	110'80	25'48	136'28	47'69
613	Natalio Guardado Pineda.	72'43	19'55	91'97	32'18
614	José Jimenez Rios..	72	19'44	91'44	32
615	Pedro Garreta Acosta..	168	45'36	213'36	74'67
616	Pedro García Escribano.	70'93	14'89	85'82	30'03
617	Pedro Gutierrez Vicéns.	36	8'28	44'28	15'49
618	Pedro García Fernandez..	56'06	15'13	71'19	24'91
619	Pedro García Muñoz.	80'73	21'79	102'52	35'88
620	Pedro Guzón Gutierrez.	128'78	34'77	163'55	57'24
621	Pedro Galban Gomez..	168	6'72	174'72	61'15
622	Pedro Gonzalez Fernandez.	168	45'36	213'36	74'67
623	Prudencio García Lopez..	147'08	39'71	186'76	65'37
624	Prudencio Gisbert Nadal.	165'54	44'69	210'32	73'58
625	Pascual Gil Bollarizo.	168	15'12	183'12	64'09
626	Perfecto Valls Peña.	181	48'87	226'87	80'45
627	Paulino García Azcárate.	159'26	43	202'26	70'79
628	Pío García Berrocal.	168	45'36	213'36	74'67
629	Ramon Gil Morales.	168	45'36	213'36	74'67
630	Rafael Gabaldón Palmero.	168	20'16	188'16	65'85
631	Rafael Garrido Castellano.	136'72	17'77	154'46	54'07
632	Rafael Galan Aldana..	15'22	4'10	19'32	6'76

(Se continuará.)

Núm. 2.928.

**Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Arroyo.**

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de ésta villa con la dotacion anual de noventa y cinco pesetas y seiscientas más para gastos de oficina, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes al Presidente de ésta Corporacion en término de quince días á contar desde la insercion de éste anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á aquella certificación de buena conducta y los méritos y servicios que reúnan para poder ser agraciados, siendo preferidos los licenciados del Ejército.

San Miguel del Arroyo 13 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Mariano Montes.

Núm. 2.889.

**Ayuntamiento constitucional de Rueda.**

EXTRACTO que forma la Secretaría de este Ayuntamiento de las sesiones celebradas por el mismo, durante el mes de Octubre último.

**MES DE OCTUBRE.**

Día 5.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta de la invitacion hecha por el Comandante del puesto de la Guardia civil de esta villa, para que el Ayuntamiento tome parte en la suscripcion que se está verificando para la fundacion de un Montepío del expresado cuerpo, y el Ayuntamiento acordó suscribirse, al efecto, con la suma de cincuenta pesetas.

Se acordó el pago de diferentes cuentas presentadas por varios servicios municipales.

Se aprobó la distribucion de fondos formada para el corriente mes.

También fué aprobado el extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el mes de Septiembre último.

Se dió cuenta de una instancia presentada por el Arrendatario de Consumos en el corriente ejercicio, solicitando que en vista de los desastres causados en el viñedo por la tormenta ocurrida el 15 de Septiembre último, se le rebaje del tipo de subasta, la cantidad que la Corporacion considere oportuna, fundándose

en la menor recaudacion que por tal motivo ha de tener el impuesto que tiene arrendado, y el Ayuntamiento acordó desestimar la pretension del rematante conforme á las condiciones del expediente de subasta.

Día 12.—Sesion ordinaria.—Se acordó el pago del importe de dos facturas presentadas por Aniceto Gallego, por efectos de material de escritorio para las oficinas municipales.

Día 19.—Sesion ordinaria.—Por falta de número suficiente de señores Concejales, no pudo tener efecto la sesion de este día.

Día 26.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta de dos instancias presentadas respectivamente por Lucas Rodriguez y Mariano Benito, solicitando que el Ayuntamiento les abone las medicinas que les han sido aplicadas en sus enfermedades, pues durante el tiempo que han permanecido enfermos han agotado los pocos recursos de que podian disponer, y el Ayuntamiento acordó que dichas instancias pasen á informe de la Comision de Beneficencia.

Se acordó el pago de varias cuentas del importe de obras ejecutadas y otros servicios municipales.

En vista de los muchos obreros que en esta villa carecen de jornal, el Ayuntamiento acordó que las comisiones de policia urbana y rural examinen los sitios en que deban hacerse reparaciones para que el día 30 del corriente se empleen los obreros que se hallen sin ocupacion.

Habiéndose denunciado que por Benigno Nuñez, de esta vecindad, se ha cometido una intrusion en la cañada del Montico, inmediata á una tierra que posee, se acordó que la denuncia pase á informe de la Comision correspondiente.

Día 29.—Sesion extraordinaria.—Se resolvieron tres expedientes instruidos á instancia de tres mozos del actual reemplazo, por exenciones sobrevenidas con posterioridad á su clasificacion.

Rueda 30 de Noviembre de 1893.—Francisco Ruiz.

En la sesion ordinaria de este día se dió cuenta del extracto anterior y fué aprobado.

Rueda 30 de Noviembre de 1893.—Francisco Ruiz, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, Mariano Monsalve.

## Seccion quinta.

NUM. 2.926.

### **Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.**

Por la presente requisitoria se cita á Sebastiana Alvarez y Alvarez, natural de Salce, en la provincia de Leon, de estado soltera, de veintiocho años de edad, para que en el término de diez días, se presente en la cárcel de este partido por haberse dictado auto de prision provisional contra la misma en causa que se la sigue en union de otras sobre tentativas de estafas, bajo apercibimiento que de no realizarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de la Sebastiana Alvarez y en el caso de ser habida la pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valladolid á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Eduardo Gonzalez, Por su mandado.—Mariano de Castro.

NÚM. 2.929.

### **EDICTO.**

### **Don Macario Sanchez Saez, Juez municipal de Muriel.**

Hago saber: Que en un expediente posesorio que me hallo tramitando para inscribir posesion de fincas rústicas á nombre de doña Valentina Diez Ruiz, vecina de Valladolid, se tiene en una providencia acordado citar y emplazar por medio de edictos y en el término de diez días, ó sea que en el 28 del corriente á las diez de su mañana se presenten en este Juzgado municipal D. Pedro Mañoso Fuentes, D. Ciriaco Garcia Sanchez, y don Elías Cendon Arribas y por defuncion de estos sus legítimos representantes ó herederos á prestar su conformidad ú oposicion á referido expediente posesorio, en virtud de hallarse varias fincas rústicas objeto de aquel inscritas en el Registro de la propiedad á su nombre, ignorándose el paradero de aquellos.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados ó sus herederos, en la inteligencia que si en el término y día señalado no se presentan se les tendrá por conformes, ratificando el auto de aprobacion, dado por este Juzgado mandando que la anotacion de fincas hechas se convierta en inscripcion definitiva á favor de la interesada en dicho expediente.

Muriel á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Juez Municipal, Macario Sanchez.

Talon núm. 914.

## Seccion sexta.

### **Compañía arrendataria de Tabacos.**

#### **ARRASTRES.**

Se admiten proposiciones para el arrastre de los cajones de tabacos en esta Capital y su provincia en todo el año 1894; las personas que deseen encargarse de este servicio, presentarán sus proposiciones en las Oficinas de la Representacion de la Compañía, calle de la Constitucion, núm. 12, todos los días no feriados desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, hasta el día 28 del corriente.

En dicha Oficina podrán ver los interesados el pliego de condiciones á que han de sujetarse los arrastres.

2

Talon núm. 907.

#### **PÉRDIDA**

De un perro de caza, raza *Pointer*, es blanco, con manchas color naranja, pequeño, y atiende por *Marte*.

La persona que denuncie su paradero ó lo presente en la calle de Alfonso XII, 3, 2.º, se la gratificará.

Desapareció el día 12 del actual.

2

Talon núm. 915.

Se suplica á la persona que el día 11 del actual, entre diez á doce de la mañana, desde el kilómetro 4 al 11 de la carretera de Zaratan á Tiedra haya recogido una capa, avise á su dueño, Mariano Velez, Campillo de San Andrés, 14, quien dará las señas y gratificará.

Talon núm. 916.